

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del proceso 11001-31-05-002-**2019-00849-00**, las demandadas dieron contestación a la demanda, como se observa a ítem 05 Y 08 del expediente digital, se informa que la parte demandante allegó memorial solicitando impulso procesal y reformo la demanda. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.499.248 de Bogotá, T. P No.63.604 C.S.J. quien obra como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, fue notificada del auto admisorio, según constancia de notificación de fecha 26 de enero de 2021 visible a ítem 04 09 del expediente digital, y dentro del término legal dio contestación a las demandas, visible a ítem 05 del expediente digital, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, y se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Ahora bien revisado el expediente se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no es parte dentro del

presente proceso, razón por la cual se ordenara su desvinculación, así mismo se dejan sin valor y efecto las notificaciones realizadas a esta entidad de igual manera no se tendrá en cuenta la contestación allegada de fecha en igual sentido las realizadas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de fecha 17 de febrero de 2021, razón por la cual se ordenara que por secretaria se procederá a la reorganización del expediente digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las notificaciones realizadas a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de fecha 17 de febrero de 2021, así como la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. razón por la cual se desvincula del presente proceso, lo anterior de conformidad con la parte emotiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER; personería adjetiva al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.499.248 de Bogotá, T. P. No.63.604 del C. S. J. como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: SEÑÁLESE la hora de las **08:00 a.m.** del día **01 de agosto de 2022**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T-S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR**

SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

QUINTO: INFÓRMESELE a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) _ y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

SEXTO: : ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo

SEPTIMO: TENER por no reformada la demanda

OCTAVO: POR SECRETARIA se procederá a la reorganización del expediente digital.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a941026ee72c1281a2e89682a0ad05afcc12865001e55b2ea915c0e467ea4da**

Documento generado en 22/07/2022 05:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado **No. 11001-31-05-002-2009-00-406-00** informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 05 de mayo de 2022, mediante memorial del 11 de mayo interpone recurso de reposición en contra del auto del 6 de mayo de 2022. Sirvase Proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo que el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición contra el auto del 6 de mayo de 2022 con el fin de que se haga la aclaración de que el heredero fallecido fue el señor **CARLOS JULIO SUSA SARMIENTO (Q.E.P.D)**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.986.094 y no el señor **JOSE BAUDILIO SUSA SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.334.932.

Asimismo indica que los procesos de sucesión de la señora **BERTILDA SARMIENTO DE SUSA (Q.E.P.D.)** como la del heredero **CARLOS JULIO SUSA SARMIENTO (Q.E.P.D.)** se hicieron los emplazamientos de ley, respetando los terminos que le ley exige para el trámite y terminación de los procesos de sucesión, de acuerdo a las Escrituras Publicas No. 1757 y

1192 de la Notaria Primera del Circulo de Zipaquira, que protocolizarón estos procesos de sucesión, y que se encuentran dentro del proceso.

Asi las cosas, el Despacho repone el auto del 05 de mayo en cuanto aclarar que el heredero fallecido es el señor **CARLOS JULIO SUSASARMIENTO (Q.E.P.D.)**, de acuerdo al registro civil de defunción aportado Fl. 2 del Item 30 del expediente digital.

Ahora bien, una vez revisados los documentos aportados al despacho es necesario aclarar que en el ítem 22 se allego la escritura pública No. 1192, en la cual se realizó la sucesión del señor **CARLOS JULIO SUSASARMIENTO (Q.E.P.D.)**, en la misma se advierte que se realizarón los emplazamientos de ley, por lo cual se procedio a realizar la liquidación de herencia del señor **CARLOS JULIO SUSASARMIENTO (Q.E.P.D.)**, reconociéndoseles la calidad de coasignatarios a la señora **MAGNOLIA ACOSTA CAGUA**, en su condición de cónyuge superstite el 50% a titulo de gananciales; a **KARLA DANIELA SUSACOSTA y CARLOS MARIO SUSACOSTA** en su carácter de herederos del causante, en su calidad de hijos legítimos 25% a cada uno.

De otro lado, mediante memorial allegado el día 11 de mayo de 2022 se allegaron los registros civiles de matrimonio entre el señor **CARLOS JULIO SUSASARMIENTO (Q.E.P.D.)** y la señora **MAGNOLIA ACOSTA COGUA** y los registros civiles de nacimientos de los señores **KARLA DANIELA SUSACOSTA y CARLOS MARIO SUSACOSTA**, danco cumplimiento al requerimiento del auto del 05 de mayo de 2022. Los registros civiles de los herederos de la demandante **BERTILDA SARMIENTO**

DE SUSÁ (Q.E.P.D.). se encuentran en el expediente digital Fl. 343 a 353 del ítem 01 del expediente digital.

En este sentido, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos necesarios para proceder a la entrega de los títulos que se encuentran a favor de la demandante **BERTILDA SARMIENTO DE SUSÁ (Q.E.P.D.).**

Títulos

Título Judicial No.	Fecha	Valor	Concepto
400100007356907	3/09/2019	3.923.100,00	Fideicomiso Créditos Litigiosos Alcalis
400100007344167	29/08/2019	33.321.180,00	Ministerio de Comercio y Turismo
400100006905684	6/11/2018	11.486.000,00	Patrimonio Autonomo Créditos Litigiosos Alcalis
Total		48.730.280,00	

Herederos de la demandante **BERTILDA SARMIENTO DE SUSÁ (Q.E.P.D.).**

Nombre	Identificación	%	Valor
ANA ELISA SUSÁ DE MALAGON	21.164.758	10%	4.873.028,00
AURA MARIA SUSÁ SARMIENTO	20.449.627	10%	4.873.028,00
JENARO SUSÁ SARMIENTO	11.332.832	10%	4.873.028,00
JOSE BAUDILIO SUSÁ SAMIENTO	11.334.932	10%	4.873.028,00
FLOR CUSTODIA SUSÁ DE LAMPREA	20.449.703	10%	4.873.028,00
MARIA ANTONIA SUSÁ SARMIENTO	20.450.026	10%	4.873.028,00
LUIS ALBERTO SUSÁ SARMIENTO	208.337	10%	4.873.028,00
MARIA TERESA SUSÁ SARMIENTO	20.450.247	10%	4.873.028,00
MARIA OFELIA SUSÁ SARMIENTO	20.450.393	10%	4.873.028,00
CARLOS JULIO SUSÁ SARMIENTO		10%	4.873.028,00

	2.986.094		00
	Total	100%	48.730.280,00

Herederos del señor **CARLOS JULIO SUSA SARMIENTO (Q.E.P.D.)**

Nombre	Identificación	%	Valor
MAGNOLIA ACOSTA COGUA	20.455.554	50%	2.436.514,00
KARLA DANIELA SUSA ACOSTA	1.070.308.086	25%	1.218.257,00
CARLOS MARIO SUSA ACOSTA	1.003.827.071	25%	1.218.257,00
Total			4.873.028,00

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos al doctor HECTOR RUGELES MORENO de acuerdo a los poderes conferidos y obrantes en el ítem 27 del expediente digital.

Título Judicial No.	Fecha	Valor	Concepto
400100007356907	3/09/2019	3.923.100,00	Fideicomiso Créditos Litigiosos Alcalis
400100007344167	29/08/2019	33.321.180,00	Ministerio de Comercio y Turismo
400100006905684	6/11/2018	11.486.000,00	Patrimonio Autonomo Créditos Litigiosos Alcalis
Total		48.730.280,00	

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase el presente auto y el expediente digital al Doctor **EFRAIN APONTE GIRALDO** Procurador 7 Judicial I para Asuntos del Trabajo, al correo electrónico eponteg@procuraduria.gov.co.

CUARTO: ARCHIVASE cumplido lo anterior, previas las anotaciones de rigor, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49312f7c09adeba8f6dcf79a58b6a817058da0683e37ebb3759b0262952d2b67**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado **No. 11001-31-05-002-2015-00-458-00** informándole que el apoderado de la parte demandada solicita la entrega del titulo que obra a ordenes de este proceso. Sirvase Proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo que el apoderado de la parte demandada, solicita la entrega del titulo judicial, que obra a órdenes de este proceso, ítem 31 del expediente digital, se procedió a consultar en la pagina oficial del Banco Agrario donde se observa que efectivamente a disposición del presente proceso obran los títulos que se relacionan a continuación:

No. Del Titulo	C.C. Dte	Nombre	Valor
400100008272911	12529876	Eduardo Emilio Sanchez	\$414.058
400100008272912	5118345	Jose D. Montesino M.	\$414.058
400100008272913	12445662	Manuel Velasquez C.	\$414.058
400100008272914	19053472	Victor Julio Ortiz Molina	\$414.058

Teniendo en cuenta, que dichos títulos corresponden a las costas aprobadas a favor de los demandantes según se establece en el auto del 27 de agosto de 2021, ítem 20 del expediente digital, el Despacho procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales a los demandantes.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos:

No. Del Titulo	C.C. Dte	Nombre	Valor
400100008272911	12529876	Eduardo Emilio Sanchez	\$414.058
400100008272912	5118345	Jose D. Montesino M.	\$414.058
400100008272913	12445662	Manuel Velasquez C.	\$414.058
400100008272914	19053472	Victor Julio Ortiz Molina	\$414.058

Al Doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** de acuerdo a los poderes obrantes en el ítem 01 Fl.10, ítem 25 e ítem 28 del expediente digital.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cf7c0fbf1ba4cd015b602c15311e2469824a8cb837aa334185d9060ed52cb1**
Documento generado en 22/07/2022 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado No. 11001-31-05-002-**2017**-00-**514**-00 informándole que el apoderado de la parte demandada solicita la entrega del titulo que obra a ordenes de este proceso (fl. 878 a 888). Sirvase Proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo que el apoderado de la parte demandada, solicita la entrega del título judicial que obra a órdenes de este proceso, previo a entrar a su estudio, el despacho dispondrá librar oficio con destino al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, exhortándolo para que dé respuesta a nuestro oficio No. 79 de fecha 5 de febrero de 2019 (fl. 877). So pena de hacer la devolución del titulo a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA de acuerdo a la solicitud de petición allegada al Despacho.

Una vez haya dado respuesta a nuestro oficio, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR OFICIO con destino al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogota exhortándolo para que de respuesta a nuestro oficio No. 79 de fecha 5 de febrero de 2019. Anéxele copia del citado oficio (Fl. 877). So pena de hacer la devolución del titulo a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68f08ce291557b422e803fd71f6bc2936df8b5d1efc7a9c667eb9f0d888a7e7**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2015-00-750-00**, informando que se requirió al demandado **BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A.** de acuerdo a lo ordenado mediante auto del 2 de marzo de 2021, sin que a la fecha se haya pronunciado. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que se surtió en debida forma el requerimiento realizado a la demandada **BIOGEN LABORATORIOS S.A.** como se dispuso en el numeral cuarto del auto del 26 de noviembre de 2019, y reiterado mediante auto del 2 de marzo de 2021, en el cual se le solicitaba constituir nuevo apoderado; requerimiento que se surtió mediante oficio 0260-22, sin que hasta la fecha se haya presentado manifestación alguna.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para continuar la audiencia de que el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(3:00pm)**, del nueve **(9)** de septiembre del año **2022**.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8503a8e7d932e724fec6dbd0dad958842ee024dbd983294fce00daa65a7757**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2015-00-866-00**, informando que el día 18 de abril de 2022 mediante memorial la demandada NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTF BERMUDA allega respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 31 de marzo de 2022, anexando el soporte de la consignación realizada a Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la demandada allega el soporte de la consignación realizada del valor restante del salario mínimo legal mensual vigente, para llevar a cabo la valoración del demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, asimismo que esta consignación fue realizada en la cuenta de ahorros No. 482202288-5 del banco Colpatria, el día 27 de diciembre de 2018, por la suma de (\$436.515.00) correspondientes al 50% de los honorarios y de la cual se informó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con radicado No.19010820072 del 8 de enero de 2018, de acuerdo a la información suministrada por el demandante. Cumpliendo así con el pago total de los honorarios de acuerdo a lo solicitado en el oficio No. VP-470-2 del 16 de noviembre de 2016.

Conforme a lo anterior requiérase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, con el fin de que remita a este despacho el dictamen pericial de la valoración del porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandante DUMAR ELIECER RIVAS REINOSO, identificado con la C.C. 86.055.155.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca con el fin de que remita a este despacho el dictamen pericial de la valoración del porcentaje de pérdida de capacidad laboral del demandante **DUMAR ELIECER RIVAS REINOSO C.C. 86.055.155.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b725614bac0485bde52865b3ccf680d65198cb3eeb96e06c99b973cca59a8d2**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **Nro. 11001-31-05-002-2016-00-128-00**, informando que la audiencia programada para el día **31 de mayo de 2022 a las 03:00 P.M.**, no se llevó a cabo, como quiera que la señora Juez se encontraba adelantando las labores correspondientes a su designación como Escrutadora en los comisos electorales. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta las presentes diligencias, como quiera que no se pudo realizar la audiencia previamente señalada, se hace necesario reprogramar la audiencia dentro del presente proceso.

Asimismo, en memorial allegado el día 8 de abril de 2022, donde informan el fallecimiento del Dr. **LUIS FELIPE VARONA ORTIZ (q.e.p.d)**, quien fungía como apoderado principal dentro del proceso y de acuerdo a la solicitud realizada por la Dra. **LEIDY MANUELA LOZADA BENITEZ** a quien se le reconoció personería adjetiva mediante auto del 7 de abril de 2022, quedando como poderdante principal de la demandante **ROSA**

MARIA SAN JUAN SOTO, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la doctora **LEIDY MANUELA LOZADA BENITEZ** como abogada principal de la demandante **ROSA MARIA SANJUAN SOTO**.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **nueve de la mañana (09:00am)** del día **09 de agosto de 2022**, para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1588cec405f3981d7f9927c4c1fac61639987c0bda1a185d4b7c7e468c3bad**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo No. 110013105002-**2017-00-306-00** informando que a Fl. 103 del expediente físico obra respuesta del Banco Caja Social, asimismo por correo electrónico obra memorial del día 08 de abril de 2021, mediante la cual solicita información de títulos judiciales la parte demandante. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial incorpórese la respuesta dada por el **BANCO CAJA SOCIAL**, oficio No. 101619, donde se informa que las cuentas registradas en la entidad de la demandada la señora **YOLANDA RINCÓN DE SANCHEZ**, cuentan con el beneficio de inembargabilidad.

Asimismo una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que en el expediente, no se encuentra poder otorgado a la doctora **MERCEDES GRIJALBA VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.630.580 y T.P. 46.300 del C.S.J., para actuar en el presente proceso; de igual manera no obra renuncia y/o paz y salvo del apoderado el **Dr. ALVARO CESPEDES ESPINOSA** quien venía obrando en el presente proceso; por tal razón se requiere a la parte demandante para que informe a este Despacho el apoderado que la representa en este proceso, allegando para tal fin los documentos necesarios que soporten a su poderdante.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta del **BANCO CAJA SOCIAL**.

SEGUNDO: REQUERIR al **DEMANDANTE MIGUEL ANTONIO ESPINOSA GONZALEZ**, para que informe los datos del apoderado que lo representa en este proceso y allegue los documentos necesarios que soporten a su poderdante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d994aa9de45e51d6d30e7e5c161568d27cea62820a41ade743b1c74a6a489492**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0130-00**, informando que la demandante **OLGA INES PULIDO PATIÑO**, allega memorial solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto informe el secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, una vez consultado el portal web transaccional del Banco Agrario - Depósitos Judiciales no se ha constituido título a favor de la demandante.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO que no obra títulos para el presente proceso y dese cumplimiento al auto de fecha del 6 de marzo de 2020, esto es el archivo del expediente previo las desanotaciones de rigor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025212f3784f433ba2d33edbdc144205b87b1eabc1da5efa206ff48f84564f2**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-002-2019-00-068-00**, informando que la audiencia programada para el día 8 de septiembre de 2021 no se llevó a cabo. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial y previo a reprogramar la audiencia, y una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el despacho que no se realizó la vinculación y emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **CARLOS CABRERA VILLAMIL (Q.E.P.D.)** en el auto admisorio de la demanda; con el fin de dar cumplimiento al artículo 61 del Código General del Proceso *“LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de está a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el mandato.*

En el caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.” ...

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **CARLOS CABRERA VILLAMIL (Q.E.P.D.)**, de

conformidad con el artículo 108 del C.G.P. el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De otro lado, mediante memorial del día 15 de septiembre de 2020 a Folio 258 y 259 la demandante informa el fallecimiento de la menor **SANDRA ROCIO MORA REINA (Q.E.P.D.)**, por lo cual se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la menor **SANDRA ROCIO MORA REINA (Q.E.P.D.)**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los herederos indeterminados de **CARLOS CABRERA VILLAMIL (Q.E.P.D.)** y de los herederos indeterminados de la menor **SANDRA ROCIO MORA REINA (Q.E.P.D.)**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados de **CARLOS CABRERA VILLAMIL (Q.E.P.D.)** y de los herederos indeterminados de la menor **SANDRA ROCIO MORA REINA (Q.E.P.D.)**, a la Doctora **YOLANDA CARRILLO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.760.014 y tarjeta profesional número 108.866 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-litem a la Dra. **YOLANDA CARRILLO SANCHEZ**, cayoly@gmail.com, CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado lato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del **CARLOS CABRERA VILLAMIL (Q.E.P.D.)** y de la menor **SANDRA ROCIO MORA REINA (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días, que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10. Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7113530ec6d3185afa4fe17d41448c22a01cd293fb2e958e090000f0ed5bf2f**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00-410-00**, informando que la audiencia programada para el día **18** de julio de **2022**, no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento remitida por la parte demandante. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por solicitud de la demandante este Despacho accedió al aplazamiento de la audiencia programada para el día 18 de julio a las 3:00 pm., se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las ocho de la mañana **(8:00am) del día 05 de agosto del 2022**, para que tenga lugar la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S. donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE**

CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA**

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76512c130bfe7c451780af1a68a95e9bef1d13692f0fdd6b0b885fab7f97ecde**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00-366-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allega respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 23 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la dirección electrónica suministrada por el demandante para notificaciones de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, si corresponde a la demandante de acuerdo a la prueba aportada a folio 23 del ítem 03 del expediente digital, como quiera que la demandante recibió correos electrónicos por parte de la demandada de la dirección electrónica aportada.

Asimismo, la **CORPORACION NUESTA IPS**, fue notificada del auto admisorio por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 27 de julio de 2021 y no allegó contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de

Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados.

Ahora bien, en aplicación del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto para tal fin.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **CORPORACION NUESTA IPS**, al Doctor **HERBERT VALENCIA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.864.890 y tarjeta profesional número 296.747 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico javat1977@hotmail.com **CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **CORPORACION NUESTA IPS**, para que comparezcan al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

CUARTO: Por Secretaría, realicese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710ce719922afed1461d6036878ddfeb424e3253ec1ca7c60cd8f4faa97b7919**

Documento generado en 22/07/2022 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-00454-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. De otro lado, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó escrito de contestación de demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 C.S.J., como apoderado judicial de la demandada

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con la escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021, y al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y TP 319.323 C.S.J., como apoderado general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020.

Así mismo, se reconoce personería a la Doctora **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 33.368.799 y TP 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, fueron notificadas en debida forma por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 12 de julio del 2021, los cuales dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que estas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda a las demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

Ahora, se observa que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día 10 de agosto de 2021, allega contestación de demanda, frente a lo cual, se evidencia que la presente demanda fue notificada en debida forma a la precitada demandada,

el día 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico certificado por la empresa de mensajería @entrega, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el cual se encuentra establecido como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de dicha demandada, y por tanto, contaba con el término para contestar la demanda hasta el día 29 de julio de 2021, SIN que se allegara la misma dentro de dicho término, por lo que el despacho después de efectuar el respectivo estudio, dispone tener por no contestada la demanda con las consecuencias que establece el parágrafo segundo del artículo 31 CPTSS.

Finalmente, una vez efectuada la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el pasado 12 de julio del año 2021 y que la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 33.368.799 y TP 280.323 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 y TP 319.323 C.S.J., como apoderado general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SÉPTIMO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE**

CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(11:00am), del veintinueve (29) de julio del año 2022.**

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

NOVENO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834b2e771a5776272ba83d96e127151e9944a3d230911687ef6a2675bf0ad4d1**

Documento generado en 15/07/2022 02:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>